

Señores

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE RIOHACHA
E. S. D.

ASUNTO: PROCESO EJECUTIVO LABORAL DE LA SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCION S.A. contra DILSON MANUEL DIAZ COAVAS NIT.15.700.584
Rad. 2018-00130.

ANA MARIA DE ARMAS BERMUDEZ, abogada, mayor de edad, identificada civil y profesionalmente como aparece al pie de mi firma, en mi calidad de Apoderada Especial de la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCION S.A.**, muy respetuosamente me dirijo a su despacho a fin de presentar la liquidación del crédito Actualizada, de conformidad a lo establecido por el artículo 446 del C.G.P.

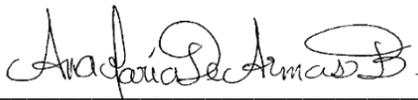
La presente liquidación se encuentra por los siguientes valores y conceptos:

- 1. TRES MILLONES TRESCIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS CUARENTA Y OCHO PESOS MONEDA CORRIENTE (\$\$ 3.388.548)**, por concepto de cotizaciones pensionales.
- 2. DOS MILLONES TRESCIENTOS VENTIUN MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y SIETE PESOS MONEDA CORRIENTE (\$2.321.257)** por concepto de intereses de mora liquidados al Diez (10) de Agosto del Dos Mil Veinte (2.020).

TOTAL: CINCO MILLONES SETECIENTOS NUEVE MIL OCHOCIENTOS CUATRO PESOS MONEDA CORRIENTE (\$5.709.804)

El cobro de intereses moratorios o sanción moratoria por parte de la Administradora del Fondo de Pensiones Obligatorias se realiza desde la fecha de la exigibilidad de cada aporte de acuerdo con la normatividad vigente ley 1607 de 2012, Circular 003 de 2013 de la DIAN, según las cuales los intereses de mora se liquidan de manera simple a la tasa vigente para cada día de mora, con base en la tasa de interés de Usura certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia para créditos ordinarios o de consumo, y a partir del 1 de enero de 2017 con la Ley 1819 de 2016 artículo 279 dicha tasa se reduce en dos (2) puntos.

Atentamente,



ANA MARIA DE ARMAS BERMUDEZ
C.C. No. 1.118.839.665 de Riohacha
T.P. No.: 285.808 del C.S. de la Judicatura
Apoderada Especial de Protección S.A.